

ALIANZA POSITIVA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL GRUPO EMPRESARIAL EPM

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NATURALEZA – DURACIÓN – NOMBRE – DOMICILIO – JURISDICCIÓN – MARCO LEGAL

Artículo 1. Nombre, naturaleza y duración. El presente Estatuto regula las relaciones de las personas que celebraron el acuerdo asociativo con el objetivo de crear y organizar una asociación denominada **ALIANZA POSITIVA, Asociación Mutual de Trabajadores del Grupo Empresarial EPM**, de carácter mutualista, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de patrimonio y número de Asociados variable e ilimitado y de duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio y jurisdicción. El domicilio principal es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia y el ámbito territorial de operaciones de la Asociación es todo el territorio nacional e internacional en donde se puedan establecer convenios, alianzas y/o ejecutar actos y actividades relacionados con su objeto social. Así mismo, podrá establecer dependencias en cualquier lugar en donde ejerza actividades.

Artículo 3. Marco legal. La Asociación se regirá por la legislación Mutualista vigente en el país, por las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria, por el Estatuto, los reglamentos internos, y por las normas aplicables según su naturaleza.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 4. Objeto social. El objeto social de la Asociación es el de trabajar por la satisfacción de las necesidades económicas, familiares, sociales y culturales de los Asociados y sus Beneficiarios, con base en el esfuerzo propio, la solidaridad, fraternidad y ayuda mutua.

Artículo 5. Actividades. Para lograr el objeto social, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Establecer contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias a sus Asociados, para la prestación de sus servicios.
2. Gestionar y obtener recursos financieros.
3. Prestar servicio de ahorro y crédito.
4. Celebrar contratos y convenios de descuento de nómina por libranza con distintas entidades de acuerdo con la ley.
5. Celebrar convenios para la prestación de servicios del objeto social.
6. Conceder subsidios y auxilios exequiales en dinero y/o en servicios.
7. Prestar servicios de seguridad social, asistencia médica y farmacéutica, seguros, a través de alianzas.
8. Promover actividades culturales, educativas, recreativas y turísticas.
9. Promover y fomentar actividades de educación mutua y solidaria.
10. Las demás que le sean permitidas por la ley de acuerdo con la naturaleza de la Asociación, así como toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones económicas que sirvan para el fortalecimiento y proyección institucional, y que mejoren la calidad de vida de los Asociados y de sus familias.

CAPÍTULO III

SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Planes de servicios. La Junta Directiva podrá, mediante reglamentación, establecer diferentes planes de prestación de servicios ligados al monto de la contribución y al número de Beneficiarios.

Parágrafo. Los planes de servicios que se establezcan a partir del 1 de marzo de 2016, respetarán los derechos adquiridos del plan único existente antes de dicha fecha.

Artículo 7. Muerte colectiva de Asociados. En caso de producirse una muerte colectiva de Asociados o Beneficiarios, la Junta Directiva determinará la cuantía del auxilio exequial en dinero o en servicios, de acuerdo con los planes de afiliación y disponibilidad de fondos.

Artículo 8. Beneficiarios de los servicios. La Asociación prestará sus servicios preferencialmente a los Asociados y a sus Beneficiarios en los términos estatutarios y reglamentarios. Podrá también extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

Parágrafo. Los servicios de ahorro y crédito únicamente se prestarán a los Asociados y observando las disposiciones legales aplicables a esta actividad.

Artículo 9. Reglamentación de los servicios. La Junta Directiva expedirá los reglamentos necesarios para la prestación de los servicios, en donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los recursos de operación, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 10. Valor de los servicios. La Junta Directiva fijará el valor de la prestación de los servicios de su objeto social, procurando que los ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social, garantizando la sostenibilidad financiera de la Institución.

Artículo 11. Alianzas para la prestación de servicios. Cuando la Asociación no pueda prestar directamente los servicios a sus Asociados, podrá atenderlos celebrando convenios o alianzas con entidades de la misma naturaleza o del sector cooperativo y con terceros.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 12. Ingreso de Asociados. El ingreso de Asociados es libre y voluntario. Su número será variable e ilimitado. La Asociación garantizará igualdad de derechos y obligaciones a sus Asociados. Para su ingreso no habrá consideraciones de tipo político, ideológico o racial. Su participación dentro de la Asociación será democrática.

Artículo 13. Integración de la Asociación. La Asociación estará integrada por los Asociados que reúnan los requisitos Estatutarios.

Artículo 14. Ingreso de Asociados. Podrán ingresar, en calidad de Asociados a ALIANZA POSITIVA, las siguientes personas:

1. Los trabajadores con vinculación laboral vigente, de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial EPM.
2. Los trabajadores de las empresas del Grupo Empresarial EPM cuando éstas se reorganicen, trasformen, celebren acuerdos comerciales especiales o efectúen sustituciones patronales.
3. Los cónyuges, hijos, hermanos, nietos y sobrinos de los Asociados actuales.
4. Los trabajadores vinculados con las empresas contratistas del Grupo Empresarial EPM.
5. Los empleados de ALIANZA POSITIVA.

Parágrafo 1. La edad máxima para ingresar a ALIANZA POSITIVA será de 55 años.

Parágrafo 2. La Junta Directiva reglamentará los requisitos que deben cumplir los nuevos Asociados.

Artículo 15. Retiro del Grupo Empresarial EPM. Si un Asociado dejare de pertenecer al Grupo Empresarial EPM, por retiro o jubilación, éste no perderá su calidad de Asociado. En estos casos el Asociado deberá pagar sus contribuciones económicas mensualmente de manera anticipada de acuerdo con el reglamento establecido para este fin.

Artículo 16. Planes de afiliación. La Junta Directiva estructurará y reglamentará los distintos planes de afiliación, de acuerdo con el servicio a prestar, el valor de la contribución y el número de Beneficiarios.

Artículo 17. Beneficiarios. La Junta Directiva reglamentará el número de Beneficiarios a que tiene derecho el Asociado, de acuerdo con el plan de afiliación.

Artículo 18. Derechos del Asociado. El Asociado tendrá los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con el Estatuto.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación de acuerdo con el reglamento que se expida para ello.
6. Retirarse voluntariamente.

Artículo 19. Deberes del Asociado. El Asociado tendrá los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del Estatuto y los reglamentos que rijan la Asociación.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los Asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
5. Participar en los programas de educación mutua y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.

6. Pagar oportunamente las contribuciones sociales y económicas que establezca la Asociación.
7. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación.
8. Los demás contemplados en la ley, el Estatuto y las normas internas de la Asociación.

Parágrafo. En todos los casos la exigibilidad de los derechos estará condicionada por el cumplimiento de los deberes.

Artículo 20. Pérdida del carácter de Asociado. La calidad de Asociado se pierde por:

1. Muerte.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión

Artículo 21. Continuidad en la Asociación. En caso de fallecimiento de un Asociado y si éste es casado (a) o con unión libre, la viuda (o) o compañera(o) permanente podrá ingresar a la Asociación en calidad de Asociada (o), con los mismos derechos y deberes, pero pagando las cuotas por mensualidades anticipadas. También podrá continuar en la Asociación en calidad de Asociado, el Beneficiario que el Asociado fallecido haya dejado como Beneficiario único.

Artículo 22. Retiro voluntario. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva. El Asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación. El retiro se hará efectivo a partir de la fecha de la radicación de la solicitud. La Junta Directiva ratificará posteriormente el hecho.

Parágrafo. La Junta Directiva sólo considerará el reingreso de Asociados cuando éstos se hayan retirado voluntariamente y llenen los requisitos exigidos para nuevos Asociados.

Artículo 23. Exclusión de Asociados. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Asociado en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines mutuarios de la Asociación.
2. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta o hacer operaciones ficticias a nombre de la Asociación, en su perjuicio, en el de los Asociados o de terceros.
3. Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
4. Por malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.

5. Por utilizar el nombre y valerse de los objetivos sociales de la Asociación, con fines políticos, partidistas o religiosos.
6. Negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de interés social que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.
7. Mora en el pago de sus obligaciones económicas.
8. Encontrarse vinculado con investigaciones referentes al lavado de activos y financiación de terrorismo, LAFT.

Artículo 24. Exclusión de Asociados directivos. La Junta Directiva no podrá decretar la exclusión de Asociados cuando éstos desempeñen cargos directivos o de control, elegidos por la Asamblea General.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. Información falsa. Cuando un Asociado o Beneficiario de éste ingresare a la Asociación con información falsa, automáticamente perderá los beneficios que la Asociación concede.

Artículo 26. Afiliación múltiple de Beneficiarios. Los Beneficiarios sólo podrán serlo de un solo Asociado. Si por alguna circunstancia lo fuere de dos o más, los beneficios aquí establecidos sólo se concederán al Asociado que primero haya inscrito al Beneficiario en mención.

Artículo 27. Asociado recesado. Cuando un Asociado incumpla con sus contribuciones sociales y económicas, se considerará Asociado recesado y le serán suspendidos los servicios y beneficios de la Asociación, hasta por noventa (90) días calendario, término en el cual se considerará causal de exclusión.

Artículo 28. Sanción por mora en el pago de contribuciones. Con el fin de proteger los intereses de la Asociación, el Asociado recesado que pague sus cuotas atrasadas dentro del límite permitido, le será extendida la condición de recesado por siete (7) días más, contados a partir de la fecha de pago.

Artículo 29. Causales de sanción. Son además causales de sanción o exclusión:

1. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos.
2. Todo acto inhumano contra los Asociados o contra la Asociación, sus empleados y directivos.
3. Por incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar el objeto social de la Asociación.
4. Por ejercer en las reuniones de Asamblea General, actividades de carácter político, religioso o racial.
5. Por realizar actividades contrarias a la filosofía y doctrina de la Asociación.

6. Por servirse de la Asociación en beneficio propio o provecho de terceros.
7. Falsedad o reticencia en la información o documentos que proporcione a la Asociación.
8. Encontrarse vinculado con investigaciones referentes al lavado de activos y financiación de terrorismo, LAFT.

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 30. Tipos de sanción. Las faltas que cometan los Asociados al presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, tendrán la siguiente escala disciplinaria de sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión.
3. Sanción pecuniaria.

Parágrafo 1. Adicionalmente se tendrán como causales de sanción, el llamado de atención proveniente de la Junta de Control Social a consideración de la Junta Directiva, y todas aquellas conductas descritas como causal de exclusión.

Parágrafo 2. La Junta Directiva es el único órgano facultado para imponer sanciones a los Asociados.

Artículo 31. Amonestación. Se procederá a sancionar a un Asociado con una amonestación cuando éste incurra por primera vez, y sin perjuicio a la Asociación, en la violación del Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 32. Suspensión de derechos. Se aplicará la sanción disciplinaria de suspensión en sus derechos como Asociado cuando infrinja el Estatuto y reglamentos causando perjuicio grave a la Asociación. La suspensión no podrá exceder de un mes, a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 33. Sanción pecuniaria. Se aplicará la sanción pecuniaria como única o complementaria. La complementaria se aplicará en aquellos eventos en que el perjuicio ocasionado a la Asociación, por la violación del Estatuto y sus reglamentos sea económico. En este caso la Junta Directiva deberá valorar el perjuicio causado en moneda legal.

Artículo 34. Sanción por inasistencia. La participación de los Asociados en Alianza Positiva es democrática. La no asistencia a la Asamblea y otros eventos no ocasionará sanciones. La Junta Directiva incentivará la participación en estos eventos.

Artículo 35. Sanción por mal comportamiento en Asambleas. El mal comportamiento en las Asambleas o reuniones, será objeto de una sanción, aplicable en dinero. Su monto variará entre el valor de una a diez (10) cuotas semanales, a juicio de la Junta Directiva.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 36. Proceso de exclusión o sanción. Para que la exclusión o sanción sean válidas y procedentes, la Junta Directiva seguirá los siguientes pasos:

1. Una vez la Junta Directiva tenga conocimiento de los actos u omisiones que causen la exclusión o sanción, se procederá a formular un pliego de cargos al Asociado que cometió la falta.
2. El pliego de cargos deberá contener: Identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación, relación de las pruebas recolectadas y a practicar, y la apertura del procedimiento disciplinario.
3. Se notificará inmediatamente al Asociado en forma personal, correo electrónico, correo certificado en la última dirección informada a la Asociación, o por medio de un aviso publicado en el domicilio principal de la Asociación.
4. Una vez notificado, el Asociado tendrá diez (10) días hábiles para presentarse ante la Junta Directiva o sus delegados (con abogado si así lo quisiere o con un compañero de trabajo) para realizar sus descargos y aportar y/o pedir las pruebas pertinentes. Los descargos podrán ser por escrito o verbales, caso en el cual se transcribirá su declaración. En el pliego de cargos se deberá establecer la forma de presentación de descargos.
5. Recibidos los descargos del Asociado, la Junta Directiva decretará las pruebas y establecerá su práctica, si así hubiere lugar.
6. Vencida la etapa probatoria la Junta Directiva procederá a tomar la decisión de absolución, sanción o exclusión, en algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
7. La decisión de la Junta Directiva deberá constar por escrito, la cual tendrá como contenido: Los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y análisis y la decisión.
8. La decisión de la Junta Directiva será notificada al Asociado de inmediato, de la forma descrita en el numeral 3.
9. La decisión tomada por la Junta Directiva se aplicará de inmediato.

Artículo 37. Fijación de aviso. En el evento de que alguna de las actuaciones del procedimiento no se pueda notificar personalmente al Asociado o el correo sea devuelto, la decisión será fijada por ocho (8) días calendario, en un lugar público y visible de la sede principal de la Asociación. Si la Asociación tuviere varias sedes diferentes a la principal, la resolución será fijada en un lugar público de la sede donde el Asociado ejerce sus derechos.

Artículo 38. Términos para la notificación. Los términos establecidos en este capítulo iniciarán al día siguiente de haberse recibido la notificación personal o por correo certificado.

Artículo 39. Recurso de reposición. Contra las determinaciones que adopte la Junta Directiva, el Asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, ante la Asamblea General o el Comité de Apelaciones en caso de estar conformado.

Artículo 40. Comité de Apelaciones. El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General y estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, por un período de dos (2) años. Para ser miembro del Comité de Apelaciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil.
2. Ser bachiller.
3. Tener antigüedad de tres (3) años como Asociado.
4. Tener domicilio en la ciudad de la sede principal de la Asociación.

Parágrafo. Reuniones, requisitos y funciones. El Comité de Apelaciones se reunirá cada vez que sea convocada por el órgano competente y se dará su propio reglamento. El Comité de Apelaciones no podrá tener vínculos de parentesco con los afectados dentro del cuarto, grado de consanguinidad y segundo de afinidad y tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar si las actas o resoluciones expedidas por la Junta Directiva se ajustaron al procedimiento estatutario y reglamentario.
2. Solicitar a la Junta de Control Social si así lo decidiere, su concepto en materia de las actuaciones de la Junta Directiva durante el trámite disciplinario.
3. Confirmar, modificar, aclarar o revocar la decisión de la Junta Directiva cuando los argumentos que presente el Asociado investigado, sean estatutariamente válidos y procedentes.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Mutua es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutua.
2. Los fondos y reservas permanentes.

3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 42. Fondo Social Mutual. El Fondo Social Mutual se constituye e incrementa por:

1. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan con destino a este fondo.
2. El porcentaje que la Asamblea decida del valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

Parágrafo. Los fondos y reservas permanentes serán creados por la Asamblea General según las necesidades, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 43. Fondos Pasivos. La Asociación tendrá los siguientes fondos de naturaleza pasiva:

1. Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.
2. Fondo Social de Educación.
3. Fondo Social de Solidaridad.

Artículo 44. Donaciones. Las donaciones, auxilios, subvenciones, etc., que se hagan a favor de la Asociación deben registrarse en los libros de contabilidad y en los inventarios de la misma.

Artículo 45. Cierre del período económico. El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de esta fecha se elaborará el balance general, el estado de resultados, el inventario y demás informes contables y financieros.

Parágrafo. Los excedentes que presente el ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 46. Destinación de excedentes. Cuando el resultado del ejercicio económico sea positivo, los excedentes se destinarán así:

1. Veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección del Fondo Social Mutual.
2. Treinta por ciento (30%) para mantener el Fondo Social de Educación.
3. Diez por ciento (10%) para mantener el Fondo Social de Solidaridad.
4. El cuarenta por ciento (40%) restante será de libre destinación de la Asamblea para la creación o incremento de otros fondos y reservas, en la forma y porcentajes que determine la misma.

Artículo 47. Contribuciones. Las contribuciones sociales ordinarias y extraordinarias que efectúen los Asociados serán satisfechas en dinero.

Artículo 48. Contribución ordinaria. Las contribuciones económicas se realizarán en forma ordinaria, constante y permanente, de acuerdo con los planes de afiliación y de servicios reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 49. Incremento de la contribución. La contribución ordinaria se incrementará a partir del primero (1º) de enero de cada año.

Artículo 50. Pago de contribuciones. Los Asociados vinculados a empresas del Grupo EPM pagarán su contribución a través de deducción de nómina. Los Asociados que no estén en la nómina del Grupo Empresarial EPM deberán hacer el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas en la sede de la Asociación, o en sitios o medios de pago dispuestos por la gerencia, por mensualidades anticipadas.

Artículo 51. Contribuciones extraordinarias. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutuo o de otros fondos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias con destinación específica.

Artículo 52. Devolución de contribuciones. Dado el carácter patrimonial e irrepartible de las contribuciones ya causadas y pagadas, en ningún caso las contribuciones podrán devolverse a los Asociados.

Artículo 53. Inembargabilidad de las contribuciones. Las contribuciones de los Asociados quedarán directamente afectadas en favor de la Asociación. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que mediante reglamento determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN – ADMINISTRACIÓN – CONTROL

Artículo 54. Dirección. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Gerente.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 55. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Artículo 56. Asociados hábiles. Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria.

Parágrafo. Verificación de Asociados hábiles e inhábiles. La Junta de Control Social verificará el listado de Asociados hábiles e inhábiles dentro de los diez días (10) calendario anterior a la realización de la Asamblea.

Artículo 57. Asamblea de Delegados. La Asamblea General podrá ser sustituida por la Asamblea de Delegados cuando el número de Asociados sea mayor a quinientos (500), para cuyo efecto la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente, reglamentará su procedimiento y demás requisitos conforme a la ley.

Parágrafo 1: El número de delegados será mínimo de treinta (30) personas y su período de elección será de dos (2) años.

Parágrafo 2: A las Asambleas de Delegados les serán aplicables las normas de la Asamblea General.

Artículo 58. No delegación del voto. En las Asambleas Generales a cada Asociado corresponderá un solo voto y los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso o para ningún efecto.

Artículo 59. Clases de Asamblea. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 60. Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria anual y las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y

orden del día determinados, con una antelación no menor a quince (15) días calendario a su realización. La Junta Directiva u órgano que convoque hará conocer la convocatoria a los Asociados por cualquier medio eficiente, como la comunicación enviada por correo tradicional o electrónico, avisos en carteleras o en el domicilio principal de la Asociación.

Artículo 61. Otros casos de convocatoria. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria al primero (1º) de marzo, ésta será convocada por la Junta de Control Social. Si al cinco (5) de marzo la Junta de Control Social no ha hecho convocatoria, ésta la hará el Revisor Fiscal de la Asociación. Si al diez (10) de marzo, éste no ha convocado, será en última instancia, un número no inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles quien convoque.

Artículo 62. Procedimiento de convocatoria. El diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles, la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Quien solicite la Asamblea General Extraordinaria deberá explicar los motivos para dicha convocatoria.

Parágrafo 1. Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez (10%) de los Asociados hábiles, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la petición, se procederá así:

Parágrafo 2. Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal, si comparte los argumentos de convocatoria de ésta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, ésta la podrá convocar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquél. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de Asociados hábiles, la Junta de Control Social en asocio con el Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 63. Desarrollo de la Asamblea. En la organización y desarrollo de las asambleas se aplicarán todas las normas, requisitos y procedimientos establecidos por la legislación Mutualista vigente, en especial lo relacionado con: convocatoria, quórum ordinario o especial, elecciones, actas, orden del día, Asociados hábiles y demás aspectos relacionados con estos eventos.

Artículo 64. Normas para la Asamblea. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 65. Quórum. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o Delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutual, esto es trece (13) Asociados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo de trece (13) Asociados.

Artículo 66. Instalación de la Asamblea. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un Presidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

Artículo 67. Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o Delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Parágrafo. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de dos (2) Asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes, en asocio con el Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquéllos.

Artículo 68. Decisiones. Las decisiones en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los Asociados o Delegados asistentes. Para reforma del Estatuto, se requiere del voto de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados asistentes. Para la fusión, incorporación, transformación, disolución o liquidación, se necesitará del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados.

Artículo 69. Elecciones. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de cuociente electoral. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría simple.

Artículo 70. Revisión de informes. Los Asociados o Delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopte, el balance general y demás estados financieros, documentos, informe de gestión, reformas al Estatuto, que se presentarán a la Asamblea General.

Artículo 71. Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio económico.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
8. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Asociación.
10. Autorizar la celebración de contratos u operaciones cuyo valor sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
11. Conocer de la responsabilidad de los Asociados y de los organismos que dependen de ella, para efecto de sanciones.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre la Junta Directiva y la Junta de Control Social y de éstos con los Asociados.
13. Las demás que le señalen las leyes y el Estatuto.

Artículo 72. Hechos que debe conocer. En aras de la transparencia en la gestión administrativa, el Presidente de la Junta Directiva y la Gerencia deben informar a la Asamblea General sobre los siguientes aspectos:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, social, evolución del objeto social, estados financieros y demás informes.
2. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros.
3. Cumplimiento del Direccionamiento Estratégico (MEGA).
4. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la organización.
5. Información relativa a las inversiones.

6. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
7. Evolución y efectos de los riesgos relevantes: operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito y lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
9. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
10. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
11. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
12. Hallazgos y recomendaciones formulados por la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la organización.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 73. Integrantes. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación, subordinado a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, para periodos de tres (3) años. La Junta Directiva nombrará entre sus miembros principales un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 74. Requisitos de integrantes de Junta Directiva. Para ser elegido integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto y reglamentos, dos (2) años antes de la elección. La sanción por la no asistencia a la Asamblea General de Asociados de que trata el artículo 33 del Estatuto no impide la elección como miembro de Junta Directiva.
3. Formación profesional o experiencia laboral y conocimientos equivalentes a una formación académica profesional suficiente para administrar una entidad de la economía solidaria.
4. No encontrarse en mora con las obligaciones económicas de la Asociación.

Artículo 75. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Interpretar y aplicar el Estatuto y decisiones de la Asamblea.
3. Definir y evaluar permanentemente el direccionamiento estratégico de la Asociación.
4. Decidir sobre la admisión, retiro voluntario y exclusión de Asociados.
5. Integrar los comités que se requieran de acuerdo con el Estatuto.
6. Expedir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asociación y los servicios que presta.
7. Considerar y aprobar el presupuesto que presente el Gerente.
8. Convocar a Asamblea General.
9. Representar social y jurídicamente a la Asociación.
10. Autorizar al Gerente para celebrar contratos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
11. Presentar anualmente a la Asamblea el informe de su gestión.
12. Aprobar la planta de personal y su remuneración.
13. Fijar y exigir la cuantía de la fianza que debe otorgar el Representante Legal y aquellos funcionarios que la requieran.
14. Las demás funciones propias de su cargo y las no asignadas a otros órganos de administración.

Artículo 76. Deberes. Además de lo establecido por la Ley y en el presente Estatuto, los miembros de Junta Directiva, deberán:

1. Dar ejemplo en la observancia del Código de Buen Gobierno y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y buen trato a los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Mantener una actitud prudente y responsable frente a todos los riesgos: de liquidez, de crédito, de mercado, de operación, y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Adoptar eficazmente los principios y normas contables que garanticen la transparencia y la revelación de la información.
6. Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.

7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
8. Exigir que la Gerencia le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
9. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno de la Institución.
10. Mantenerse continuamente actualizada y capacitada en los temas del sector solidario.
11. Mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Artículo 77. Prohibiciones. A los miembros de la Junta Directiva les será prohibido:

1. Participar en actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas operativas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de algún empleado.
2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra asociación mutua, con actividades que compitan con la organización.
3. Estar vinculado a la organización como empleado, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
6. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la organización.
7. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Institución o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto regular.
8. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o con ninguno de los empleados de la organización.

Artículo 78. Responsabilidades. Los miembros de Junta Directiva, principales y suplentes, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el

incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno, y el objeto social. Serán eximidos de su responsabilidad cuando no hayan participado en las decisiones o hayan salvado su voto. Las sanciones serán las previstas en el Decreto 1480 de 1989, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 79. Actos sancionables. Los principales actos sancionables son: mal uso del nombre y objeto social de la Asociación, desviación y malversación de fondos, repartir entre los Asociados el patrimonio, alterar los estados financieros, no permitir la inspección y vigilancia, excederse en las facultades legales, no distribuir las utilidades de conformidad con la ley y el Estatuto. No presentar ante la Asamblea el informe de actividades y los estados financieros, no convocar a Asamblea General, y todas las demás infracciones derivadas del incumplimiento de sus deberes y funciones según la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 80. Período. Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de tres (3) años. Para garantizar la continuidad en la dirección y administración de la Asociación, la Junta Directiva deberá renovar máximo dos (2) de sus integrantes principales en cada período de elección.

Parágrafo transitorio. Los actuales integrantes principales de la Junta Directiva y Junta de Control Social podrán participar libremente en el próximo período de elecciones del año 2016.

Artículo 81. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. De toda actuación se dejará constancia en actas debidamente firmadas y aprobadas por el Presidente y el Secretario, las cuales serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Artículo 82. Inasistencia a reuniones de Junta Directiva. Será considerado dimitente todo integrante de la Junta Directiva que deje de asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 83. Parentesco entre integrantes. Los integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Control Social y sus suplentes no podrán tener parentesco entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o por matrimonio.

Artículo 84. Quórum para reuniones de Junta Directiva. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la asistencia de tres (3) integrantes principales de la Junta Directiva. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

Artículo 85. Invitados a reuniones de Junta Directiva. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir un representante de la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal previa invitación, con voz pero sin voto, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 86. Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal suplente durante las ausencias permanentes, temporales y transitorias del Gerente. Este cargo será registrable en la entidad competente.

Artículo 87. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a la Junta Directiva ante el Gerente y ante terceros.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
3. Velar por la implementación del direccionamiento estratégico de la Asociación, acorde con la misión, visión, valores, principios y estrategias definidas. Y proponer modificaciones a la Junta Directiva.
4. Facilitar y apoyar el trabajo del Gerente, los empleados, los comités y otros organismos de la Asociación.

Artículo 88. Vicepresidente de la Junta Directiva. El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia del mismo. Ejercerá la función de segundo suplente de la representación legal cuando se presente la ausencia temporal o transitoria del Gerente y del Presidente de la Junta Directiva. Este nombramiento será susceptible de registro ante la entidad competente.

GERENCIA

Artículo 89. Gerente de la Asociación. El Gerente es el representante legal de la Asociación y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva, subordinándose a ésta última. El Gerente de la Asociación debe constituir fianza según lo indique la Junta Directiva.

Artículo 90. Requisitos para ser Gerente. El Gerente será elegido por la Junta Directiva quien determinará su remuneración. La Junta Directiva deberá realizar el proceso de selección y exigirá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser profesional y tener formación en áreas de la administración, finanzas, derecho y afines.
2. Acreditar conocimientos y experiencia en cargos administrativos en el sector de la economía solidaria.
3. Poseer actitud de servicio, liderazgo, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, habilidades en la comunicación, visión integral del sector

solidario, orientación al éxito, habilidades de negociación y pensamiento estratégico.

Artículo 91. Funciones del Gerente. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
2. Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de la Asociación conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejecutar y evaluar las estrategias, objetivos y el plan de acción de acuerdo con el direccionamiento estratégico de de la Asociación.
4. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea requerido.
5. Rendir informes periódicamente a la Junta Directiva acerca de los servicios prestados, situación económica y financiera, celebración de contratos, ejecución presupuestal, estado de la contabilidad, gestión de mercadeo, relaciones públicas, desarrollo de proyectos, indicadores de gestión.
6. Tener bajo su cargo y responsabilidad los bienes, enseres, útiles y dineros, inversiones, fondos de la Asociación, etc.
7. Nombrar, suspender, despedir, fijar funciones, y el régimen disciplinario de los empleados de la Asociación.
8. Celebrar, sin autorización, contratos u operaciones comerciales hasta por un valor de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes en Colombia.
9. Velar por el buen manejo y seguridad de los fondos sociales.
10. Facilitar y apoyar el trabajo de la Junta Directiva, empleados, comités y otros organismos de la Asociación.
11. Elaborar y presentar los proyectos de reglamentos a la Junta Directiva.

Artículo 92. Inhabilidades e incompatibilidades.

1. El gerente no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra asociación mutual que compita con la Institución.
2. El cónyuge o compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente no podrán celebrar contratos con la Institución.
3. En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente ejecutivo y miembro de Junta Directiva, Junta de Control Social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.
4. Para las suplencias temporales del gerente no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

Artículo 93. Deberes y obligaciones. Además de lo establecido en las funciones y normas relacionadas con los deberes y responsabilidades, el gerente deberá:

1. Diseñar, implementar y mantener la efectividad del Sistema Integral de Gestión, SIG.
2. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
3. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones de la Junta Directiva, lo siguiente:
 - El estado de cumplimiento de las estrategias, programas, metas y presupuestos.
 - La situación financiera de la organización solidaria.
 - El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la organización solidaria, junto con los reportes que la ley exija.
 - El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - El estado actual de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
 - Las comunicaciones, quejas y reclamos recibidas y que, por su relevancia, deben ser conocidas por la Junta Directiva.
 - Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
 - Contratar y mantener personal competente, capacitado y motivado.
 - Informar a la Junta Directiva, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
 - Poner a consideración de la Junta Directiva los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
 - Dar a conocer a la Junta Directiva los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 - Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

Artículo 94. Prohibiciones. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente o representante legal no podrá:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Revisor Fiscal, y empleados de la organización.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

Artículo 95. Responsabilidades. El Gerente será responsable de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno, y el objeto social. Será eximido de su responsabilidad cuando no hayan participado en las decisiones o hayan salvado su voto. Las sanciones serán las previstas en el Decreto 1480 de 1989, la Ley 222 de 1995, artículos 22 a 25, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 96. Actos sancionables. Los principales actos sancionables son: mal uso del nombre y objeto social de la Asociación, desviación y malversación de fondos, repartir entre los Asociados el patrimonio, alterar los estados financieros, no permitir la inspección y vigilancia, excederse en las facultades legales, no distribuir las utilidades de conformidad con la ley y el Estatuto. No presentar ante la Asamblea el informe de actividades y los estados financieros, no convocar a Asamblea General, y todas las demás infracciones derivadas del incumplimiento de sus deberes y funciones según la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 97. Vigilancia y Control. La vigilancia y control de la Asociación será ejercida por:

1. La Junta de Control Social
2. El Revisor Fiscal

JUNTA DE CONTROL SOCIAL

Artículo 98. Integrantes de la Junta de Control Social. Es el organismo encargado de velar por el correcto funcionamiento de la Asociación de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos. La Junta de Control Social estará compuesta por dos (2) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General. Su período será igual al de la Junta Directiva.

Parágrafo. Período. Los integrantes principales y suplentes de la Junta de Control Social serán elegidos para períodos de tres (3) años. La Junta de Control Social deberá renovar máximo uno (1) de sus integrantes principales en cada período de elección.

Artículo 99. Requisitos de integrantes Junta de Control Social. Para ser miembro de la Junta de Control Social deberá acreditarse los mismos requisitos exigidos para ser parte de la Junta Directiva.

Artículo 100. Funciones de la Junta de Control Social. La Junta de Control Social ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia respectiva sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Artículo 101. Deberes. La Junta de Control Social, ejercerá estrictamente su rol y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal. El control social lo desarrollará con criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estarán orientados a:

1. Dar ejemplo en el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo a los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Institución.
8. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
9. Cumplir con los principios y valores mutualistas.

Artículo 102. Prohibiciones. A la Junta de Control Social le será prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.

5. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Control Social.
6. La Junta de Control Social no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
7. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 103. Responsabilidades. Los miembros de la Junta de Control Social, principales y suplentes, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno, y el objeto social. Serán eximidos de su responsabilidad cuando no hayan participado en las decisiones o hayan salvado su voto. Las sanciones serán las previstas en el Decreto 1480 de 1989, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 104. Actos sancionables. Los principales actos sancionables son: mal uso del nombre y objeto social de la Asociación, desviación y malversación de fondos, repartir entre los Asociados el patrimonio, alterar los estados financieros, no permitir la inspección y vigilancia, excederse en las facultades legales, no distribuir las utilidades de conformidad con la ley y el Estatuto. No presentar ante la Asamblea el informe de actividades y los estados financieros, no convocar a Asamblea General, y todas las demás infracciones derivadas del incumplimiento de sus deberes y funciones según la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 105. Decisiones de la Junta de Control Social. Las decisiones, recomendaciones, opiniones, etc., de la Junta de Control Social deberán adoptarse por unanimidad. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en actas o informes debidamente firmados por sus miembros. Para el cumplimiento de sus funciones, ésta tendrá acceso a todos los documentos en donde se refleje la acción administrativa de la Asociación.

Artículo 106. Reuniones de la Junta de Control Social. La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

REVISOR FISCAL

Artículo 107. Revisor Fiscal de la Asociación. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con

matrícula profesional vigente. Su elección será para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegido en los siguientes períodos. El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de un organismo de grado superior o entidad de primer grado del sector solidario, siempre que medie una autorización de la SUPERSOLIDARIA. El Revisor Fiscal será nombrado por la Asamblea General de Asociados, quien también fijará sus honorarios.

Artículo 108. Funciones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Informar por escrito a la Asamblea, Junta Directiva, Representante Legal, o Supersolidaria, según el caso, las irregularidades administrativas y de orden legal que se presenten en la Asociación.
2. Velar porque todas las actividades que se desarrollen en las Asociación se ajusten a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Velar porque la contabilidad de la Asociación sea llevada de acuerdo con las disposiciones legales.
4. Asegurarse de que todos los bienes e inversiones de la Asociación estén bajo el control y seguridad de sus directivos.
5. Verificar que todos los Asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Verificar la exactitud de las cifras consignadas en los balances e informes que han de presentarse a la Asamblea, Junta Directiva o SUPERSOLIDARIA, y firmarlos. Explicar las glosas que se presentaren.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

Artículo 109. Responsabilidad del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que cauce a la Asociación por sus acciones u omisiones, dolo y negligencia en sus funciones. Para garantizar el pago de los perjuicios, la Asamblea podrá exigir la respectiva caución.

Artículo 110. Participación en reuniones del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal podrá participar en las reuniones de Junta Directiva a las que haya sido invitado, con derecho a voz. Ha de tener también, todas las facilidades de los directivos y empleados de la Asociación para desarrollar su labor.

Artículo 111. Relación laboral con la Asociación. El Revisor Fiscal deberá firmar un contrato de prestación de servicios profesionales de Revisoría Fiscal con la Asociación, en el cual se detallen el objeto, plazo, valor, obligaciones, responsabilidades, autonomía, no subordinación laboral y causales de terminación del contrato.

Artículo 112. Ausencia del Revisor Fiscal. Ante la ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal o por el incumplimiento de las funciones estatutarias y

contractuales, el cargo será ejercido por el Revisor Fiscal suplente elegido por la Asamblea General de Asociados, hasta el término del período.

CAPÍTULO VII

EDUCACION MUTUAL

Artículo 113. Formación en educación mutual. La Asociación deberá realizar permanentemente actividades relacionadas con la formación de sus Asociados en principios y doctrina mutualista. También velará por la capacitación de sus directivos, administradores y empleados para el adecuado cumplimiento del objeto social. La asistencia técnica, la investigación y promoción del mutualismo, hacen parte de la educación mutual.

Artículo 114. Delegación de la educación mutual. Se podrá dar cumplimiento a la obligación del artículo anterior mediante la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos mutuales de grado superior o por personas naturales o jurídicas reconocidas por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria.

Artículo 115. Comité de Educación Mutual. La Asociación tendrá un Comité de Educación Mutual, el cual será nombrado por la Junta Directiva, con presupuesto y programa de actividades de educación mutual a desarrollar cada año. El Comité lo integrarán tres (3) personas y su período de funcionamiento será igual al de la Junta Directiva.

Artículo 116. Fondo de Educación Mutual. Para el cabal cumplimiento de los artículos anteriores, la Asociación tendrá un Fondo de Educación Mutual, el cual proveerá los medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, Asociados y Beneficiarios.

CAPÍTULO VIII

FUSIÓN – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN

Artículo 117. Fusión. La Asociación, por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales, adoptando de común acuerdo una denominación distinta y constituyendo una nueva asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 118. Incorporación y transformación. También, por decisión de la Asamblea General, la Asociación podrá incorporarse y transformarse a ó en otra Asociación de naturaleza similar, adoptando para ello su denominación y sin necesidad de liquidarse o repartir su patrimonio.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 119. Disolución. Por decisión de la Asamblea General, la Asociación podrá disolverse. La resolución deberá comunicarse a la SUPERSOLIDARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

Artículo 120. Causales de disolución. Son causales de disolución de la Asociación las siguientes:

1. Por decisión voluntaria de los Asociados, expresada en la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados.
2. Por la reducción del mínimo de Asociados a un número inferior al requerido para la constitución de una Asociación Mutual, siempre que esta condición perdure por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
4. Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
5. Porque en el cumplimiento de su objeto se viole la ley o se esté en contra de la moral y buenas costumbres.
6. Cuando se haya iniciado en su contra concurso de acreedores.

Artículo 121. Liquidación. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. El procedimiento será señalado por la Ley 79 de 1988 y las normas que posteriormente se dicten. Los remanentes serán transferidos a la entidad que determine la Asamblea.

CAPÍTULO X

ASOCIACIÓN - INTEGRACIÓN

Artículo 122. Asociación con otras entidades. La Asociación podrá asociarse con otras entidades para el mejoramiento de sus fines sociales y económicos o para estimular y facilitar el desarrollo general del mutualismo, en organismo de segundo o tercer grado. Éstos serán de carácter regional o nacional.

Artículo 123. Integración con entidades del sector cooperativo. La Asociación podrá integrarse a entidades cooperativas e instituciones auxiliares del cooperativismo. Todos los casos de integración estarán regidos por las normas previstas para las asociaciones mutuales

Artículo 124. Integración con organismos de segundo grado. Los organismos de segundo grado a los cuales se integre la Asociación deberán, entre otras

funciones, prestar asistencia educativa, técnica, financiera y administrativa, además de velar por la práctica y fomento de la doctrina mutualista.

CAPÍTULO XI

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL

Artículo 125. Vigilancia de la Supersolidaria. La Asociación estará sujeta a la inspección y vigilancia permanente de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA, con el propósito de asegurar que los actos relacionados con su constitución, funcionamiento y cumplimiento de su objeto social, disolución y liquidación, se ajusten a las normas legales y estatutarias.

Artículo 126. Otros organismos de vigilancia. Además de la vigilancia ejercida por la SUPERSOLIDARIA, otros organismos del Estado podrán intervenir, según la naturaleza y objeto social. Su intervención no implica, en ningún momento, pérdida de su autonomía administrativa, jurídica y democrática.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS ASOCIADOS

Artículo 127. Responsabilidad de la Asociación. La responsabilidad de la Asociación será limitada. Respecto de terceros la responsabilidad estará circunscrita al monto de su patrimonio.

Artículo 128. Responsabilidades de Asociados, Directivos y Empleados. La Asociación, además de los miembros de sus órganos de administración y control, empleados y liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas, el Estatuto y reglamentos, haciéndolos acreedores a las sanciones previstas en el Decreto 1480 de 1989, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 129. Responsabilidades de los Directivos. Los miembros de Junta Directiva y el Representante Legal serán responsables por la violación de la ley, el Estatuto y los reglamentos. Serán eximidos de su responsabilidad cuando no hayan participado en las decisiones o hayan salvado su voto.

Artículo 130. Sanciones de la Supersolidaria. La Superintendencia de Economía Solidaria sancionará a las Asociaciones Mutuales por decisiones contrarias a la ley y los estatutos, adoptadas en las asambleas de asociados. También sancionará a

los órganos de administración y control, empleados y liquidadores por infracciones que sean personalmente imputables.

Artículo 131. Actos sancionables. Los principales actos sancionables son: Mal uso del nombre y objeto social de la Asociación, desviación y malversación de fondos, repartir entre los Asociados el patrimonio, alterar los estados financieros, no permitir la inspección y vigilancia, excederse en las facultades legales, no distribuir las utilidades de conformidad con la ley y el Estatuto. No presentar ante la Asamblea el informe de actividades y los estados financieros, no convocar a Asamblea General, y todas las demás infracciones derivadas del incumplimiento de sus deberes y funciones según la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 132. Clases de sanciones. Las principales sanciones aplicables por la Superintendencia de Economía Solidaria son: Amonestación, multas a la Asociación y a las personas naturales, prohibición temporal o definitiva para el ejercicio de actividades, inhabilidad para ejercicio de cargos en el sector solidario, orden de disolución, liquidación y cancelación de la personería jurídica de la Asociación.

Parágrafo: Para la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo anterior, es indispensable que se desarrolle un proceso de investigación previa. En todos los casos, la entidad o persona inculpada tendrá derecho a su defensa.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133. Reformas al Estatuto. El presente Estatuto sólo podrá reformarse a través de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con los votos positivos de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o Delegados asistentes.

Artículo 134. Proyectos de reforma estatutaria. Las reformas al Estatuto se harán a través de proyectos elaborados por la Junta Directiva. Todo Asociado, individual o colectivamente, y la Junta de Control Social, también podrán presentar propuestas de reformas estatutarias, a través de la Junta Directiva, con una antelación no menor a quince (15) días previos a la Asamblea.

Artículo 135. Reglamentación del Estatuto. El Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

Artículo 136. Conflictos entre Asociados y la Asociación. Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus Asociados o entre éstos, por causa y con ocasión

de las actividades mutualistas, se someterán a arbitramento de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 137. Temas no previstos. Las materias y situaciones no previstas en este Estatuto o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las asociaciones mutuales y subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina.

Artículo 138. Vigencia. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Asamblea.

Estatuto reformado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada el 23 de febrero de 2019 en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, domicilio de la Asociación.

GONZALO YEPES RAMÍREZ
Presidente Asamblea

PATRICIA LUCÍA ARTEAGA ÁLVAREZ
Secretaria Asamblea